



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0829-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Faustino Félix Chávez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2013.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Defensa Nacional y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Incrementar las sanciones que prevé la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respecto a la portación de armas sin tener expedida la licencia correspondiente; al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas; al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército; al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas; a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos; a quien porte, fabrique, importe o acopie, sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas. Calificar como delitos graves, la portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, y diversos delitos que prevé la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 10, para la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y XXI, para el Código Penal Federal y para el Código Federal de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que ésta Ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas.

Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los Ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.

Por razones de interés público, sólo se autorizará la publicidad

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Código Penal Federal y Código de Procedimientos Penales

Primero. Se reforman los artículos 4º, 5º, 77, 78 párrafo 2º, 79, 81, 83 fracción III, 83 Bis fracción II, 83 Ter fracciones II y III, 83 Quáter fracciones I y II, 84 primer párrafo y fracción II y 87 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 4o. Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que ésta Ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas. **Con la finalidad de facilitar a la población en general el registro de armas, la Secretaria de la Defensa Nacional deberá instalar centros de Registro de Armas, en las cabeceras municipales del país. Deberá facilitar un permiso provisional por un periodo máximo de siete días naturales a aquellos que manifiesten su voluntad de acudir a registrar sus armas, siendo obligación de aquellos que lo soliciten acudir al registro durante dicho periodo.**

Artículo 5o. El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los Ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.



de las armas deportivas para fines cinegéticos y de tiro, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Artículo 77.- Serán sancionados con *diez a cien* días multa:

I. ...

II. ..

III. ...

IV. ...

No tiene correlativo

...

Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan

Artículo 77. Serán sancionados con **100 a 360** días multa y **decomiso a:**

I. Quienes posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Quienes posean armas, cartuchos o municiones en lugar no autorizado;

III. Quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley. En este caso, además de la sanción, se asegurará el arma, y

IV. Quienes posean cartuchos en cantidades superiores a las que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

Asimismo se aplicará prisión de tres meses a tres años en caso de existir reincidencia.

Para efectos de la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere este artículo, se turnará el caso al conocimiento de la autoridad administrativa local a la que compete el castigo de las infracciones de policía.

Artículo 78. ...



hecho mal uso de las armas.

El arma recogida por no llevar el interesado la licencia, será devuelta previo pago de *diez* días multa y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.

...

Artículo 79.- Cuando se asegure o recoja un arma en términos del artículo anterior, el funcionario que lo realice deberá informarlo de inmediato a su superior, quien lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables, para los efectos que procedan. Si no se dan los informes citados, el responsable deberá cubrir el importe de *diez* días multa.

...

Artículo 81.- Se sancionará con penas de *dos* a *siete* años de prisión y de *cincuenta a doscientos* días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

...

Artículo 83.- ...

El arma recogida por no llevar el interesado la licencia, será devuelta previo pago de **cincuenta** días multa y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.

...

Artículo 79. Cuando se asegure o recoja un arma en términos del artículo anterior, el funcionario que lo realice deberá informarlo de inmediato a su superior, quien lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables, para los efectos que procedan. Si no se dan los informes citados, el responsable deberá cubrir el importe de **cincuenta** días multa y **en caso de reincidencia, de tres meses a 3 años de prisión.**

...

Artículo 81. Se sancionará con penas de **tres** a **diez** años de prisión y de **ciento ochenta a trescientos** días multa y **decomiso**, a quien **sea reincidente en la portación de** un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le



I. ...

II. ...

III. Con prisión de *cuatro a quince años* y de *cien* a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

...

...

Artículo 83 Bis.- ...

I.- ...

II.- Con prisión de *cinco* a treinta años y de *cien* a quinientos días multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

...

...

Artículo 83 Ter.- ...

I. ...

sancionará:

I. ...

II....

III. Con prisión de **de cinco a veinte años** y de **ciento ochenta** a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

...

...

Artículo 83 Bis. Al que sin el permiso correspondiente hiciera acopio de armas, se le sancionará:

I. ...

II. Con prisión de **diez** a treinta años y de **ciento ochenta** a quinientos días multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

...

...

Artículo 83 Ter. Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. ...



II.- Con prisión de *uno a siete* años y de *veinte a cien* días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de *dos a doce* años y de *cincuenta a doscientos* días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quat.- ...

I. Con prisión de *uno a cuatro* años y de *diez a cincuenta* días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II. Con prisión de *dos a seis* años y de *veinticinco a cien* días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley

Artículo 84.- Se impondrá de *cinco* a treinta años de prisión y de *veinte* a quinientos días multa:

I. ...

II. Al servidor público, que estando obligado por sus funciones a impedir esta introducción, no lo haga. Además, se le impondrá la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, y

II. Con prisión de **tres a diez** años y de **cincuenta a ciento ochenta** días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de **cinco a quince** años y de **ciento ochenta a 360** días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quat. Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

I. Con prisión de **tres a siete** años y de **cincuenta a ciento ochenta** días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II. Con prisión de **cinco a doce** años y de **ciento ochenta a trescientos sesenta** días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 84. Se impondrá de **ocho** a treinta años de prisión y de **ciento ochenta** a quinientos días multa:

I....

II. Al servidor público, que estando obligado por sus funciones a impedir esta introducción, no lo haga.

Además, se le impondrá la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, y



III. A quien adquiera los objetos a que se refiere la fracción I para fines mercantiles.

Artículo 84 Bis.- ...

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de *doscientos* días multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.

Artículo 85.- Se impondrá de *dos a diez* años de prisión y de *veinte* a quinientos días multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85 Bis.- Se impondrá de *cinco a quince* años de prisión y de *cien* a quinientos días multa:

I. ...

II. ..

III. ...

Artículo 86.- Se impondrá de *tres meses a tres* años de prisión y de *dos a doscientos* días multa, a quienes sin el permiso respectivo:

I.- ...

III....

Artículo 84 Bis. ...

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de **trescientos sesenta** días multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.

Artículo 85. Se impondrá de **cinco a quince** años de prisión y de **ciento ochenta** a quinientos días multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85 Bis. Se impondrá de **diez a veinte** años de prisión y de **ciento ochenta** a quinientos días multa:

I. ...

II. ...

III. ...

Artículo 86. Se impondrá de **dos a siete** años de prisión y de **cien a trescientos sesenta** días multa, a quienes sin el permiso respectivo:

I....



II.- ...

...

Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena será de *cinco a treinta* años de prisión y de *veinte* a quinientos días multa.

Artículo 87.- Se impondrá de *un mes a dos* años de prisión y de *dos a cien* días multa, a quienes:

I.- a IV. ...

II....

...

Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena será de **diez a treinta y cinco** años de prisión y de **ciento ochenta** a quinientos días multa.

Artículo 87. Se impondrá de **dos a cinco** años de prisión y de **veinte** a cien días multa, a quienes:

I a la IV. ...

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 160.- A quien *porte*, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de *tres meses a tres* años o de 180 a 360 días multa y decomiso.

...

...

Segundo. Se reforman los artículos 160 y 162 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Capítulo III
Armas prohibidas**

Artículo 160. A quien, fabrique, importe o acopie, sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de **uno a cinco** años, de **ciento ochenta** a **trescientos sesenta** días multa y decomiso.

...



Artículo 162.- Se aplicará de *seis meses a tres años* de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:

I.- a V.- ...

...

...

Artículo 162. Se aplicará de **dos a diez** años de prisión, de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa y decomiso:

I ala V. ...

...

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 194.- ...

I. ...

1) a 9) ...

No tiene correlativo

10) ...

11) a 36) ...

Tercero. Se adiciona al artículo 194, fracción I en el inciso 9 Bis) y facción III incisos 1), 2), 5) y 6) del Código de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1 al 9)...

9 Bis) la portación de armas prevista en el Artículo 160 y lo previsto en el Artículo 162.

10)...

...

...



<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>1) Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción III;</p> <p>2) Los previstos en el artículo 83 Bis, salvo en el caso del inciso i) del artículo 11;</p> <p>3) ...</p> <p>4) ...</p> <p>5) Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, párrafo primero.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. ...</p> <p>V. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>II....</p> <p>III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:</p> <p>1) Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción II y III;</p> <p>2) Los previstos en los artículos 81, 82 y 83 Bis, salvo en el caso del inciso i) del artículo 11 y el artículo 83 ter, fracción II;</p> <p>3) ...</p> <p>4) ...</p> <p>5) Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 y 84 Bis, párrafo primero.</p> <p>6) Lo previsto por los artículos 85, 85 Bis, 86, 87.</p> <p>IV....</p> <p>...</p> <p>...</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EVG